

SM_1405_FRIAS_C369_D26-121_d28

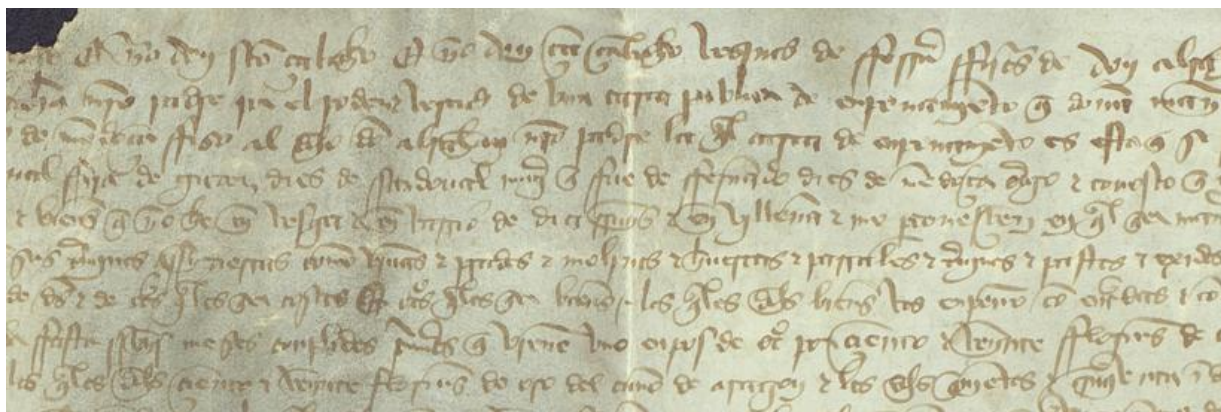
1405, septiembre, 25. Herrera de Pisuerga.

Benjamin Çabacho, Sonto Çabacho y Çag Çabacho venden a Juan de Velasco toda la heredad y bienes con viñas, prados, molinos, huertas, parrales, pastos, ejidos, árboles y derechos de pan y de vino que poseían por herencia de su padre Don Abrahan en Vesga, Barrio de Díaz Ruiz y Vileña por 100 florines de oro del cuño de Aragón.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.369, D.26-121¹. Documento concreto: FRÍAS, 369/28. Unidad Documental Simple. Pergamino de 375 x 324 mm. Letra precortesana. Sufre un pequeño deterioro en la parte superior e inferior del pergamino, coincidentes al doblarlo, pero no dificulta la lectura. Existen otros daños de conservación.

Pub.: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ, *El Archivo medieval del linaje Fernández de Velasco en Briviesca. Un estudio de caso (AHNOB,FRÍAS,C.369)*. Trabajo de Fin de Máster en Patrimonio Histórico Escrito. Universidad Complutense de Madrid. Curso 2017-2018².

Versión *Scripta manent*: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

¹ Enlace en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3950619> [Consulta: 13/03/2026]: Unidad Documental Compuesta de 92 documentos, datados entre 01-01-1401 y 31-12-1416, titulada *Venta a favor de Juan Fernández de Velasco, camarero mayor del rey de diferentes heredades en los lugares de Piernigas, Movilla, Vesga, Barrio de Díaz Ruiz, Villeña, Santa Olalla, Aguilar, Henosa, Camero, Galbarros, Buezo, Castil de Peones, Cornudilla, Quintanilla de Bon, Briviesca, Hermosilla, Revilla de Santullán y la Vid*. Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

² Trabajo Final de Máster, Dirs. Manuel J. Salamanca y Cristina Jular, Universidad Complutense de Madrid, 2018, disponible en <https://docta.ucm.es/entities/publication/4c7feaf7-84fd-4ad3-a06d-ec94fa6fce8f> [Consulta: 29/09/2025].

Imagen 1/3

Portadilla del archivo ducal:

Bribiesca. 25. Set.º de 1405.

Nº123

(a lápiz): Ant(Leg 75/3a) judios

Venta que otorgaron D.ⁿ Benjamin, D.ⁿ Sonto y D.ⁿ Zag Cabacho vecinos de Herrera de todas las tierras, viñas, prados, molinos, huertas, parrales y demas bienes raices, que les pertenecia en Besga, y en Barrio de Dia-Ruiz, y en Villeña por herencia de D.ⁿ Abram su Padre a favor de Juan de Velasco, Camarero mayor del Rei por precio de 100 florines de oro del cuño de Aragon.

(al pie): Frias 369/28

Imagen 2/3

Documento original:

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Benjamin [Çabacho], et yo don Sonto Çabacho et yo don Çag Cabacho, vezinos de Ferrera, fijos de don Abrahan / Çabacho asi commo herederos que somos del dicho don Abrahan nuestro padre, por el poder vertido de vna carta pública de enpennamiento que donna Mayor / de Sandoual, fija de Guter Diez muger que fue de Fernando Diez de Mendoça fizo al dicho don Abrahan, nuestro padre, la qual carta de enpennamiento es esta que se sigue:

/ Sepan quantos esta carta vieren commo yo donna Mayor de Sandoual, fija de Guter Diez de Sandoual, muger que fue de Fernando Diez de Mendoça otorgo e conosco que enpenno /⁵ a vos [don] Abrahan Çabacho, vezino de Ferrera, toda la heredat e bienes que yo he en Vesga e en varrio de Día Ruyz e en Villenna e me pertenesçen en qual quier manera e por / qual quier razón en los dichos logares e en cada vno dellos e en sus términos asy tierras commo vinnas e prados e molinos e huertas e parrales e términos e pastos e exidos e ca-/[...] et arboles de fruto e de non fruto e derechos de pan e de vino e de dineros e de otras quales quier cosas et otros quales quier bienes, los quales dichos bienes vos enpenno con entradas e con sali-/ [das] e con todas sus pertençias de oy día que esta carta es fecha fasta seys meses cunplidos primeros que vienen, vno en pos de otro, por çiento e veynte florines de oro del / [cun]no de Aragón e más quinientos e çinquenta maravedís de moneda blanca, los quales dichos çiento e veynte florines de oro del cunno de Aragón e los dichos quinientos e çinquenta mrs de moneda /¹⁰ [bl]anca me prestastes sobre las dichas heredades e bienes fasta los dichos seys meses, los quales dichos çiento e veynte florines de oro e los dichos

quinientos e çinquenta maravedís me distes e / [pa]gastes de vuestra mano a la mia et pasaron todos contados a mi parte, delos quales dichos çientos e veynte florines de oro del dicho cunno e de los dichos quinientos e çinquenta maravedís me otorgo / por bien pagada a toda mi voluntad.

Et sobre esto renunçio las leyes, la vna / ley en que dize que los testigos dela carta deuen ver fazer la paga en dineros o en otra cosa quelo vala. Et la otra / ley en que dize que fasta dos annos es el onbre tenuto de prouar la paga que fizo, saluo sy aquel resçibe la paga renunçiare esta ley. Et yo renunçio estas leys e cada /¹⁵ [vn]a dellas. Et la ley que dize que renunçiaçion genenal (*sic*) non vala e todas las otras leyes del fuero e del derecho e exebçiones e defensiones e fueros e derechos, escriptos e non escriptos, / [...]a non pueda allegar yo nin otre por mi en razón desta paga en juyzio nin fuera de juyzio ante ningun juez eclesiástico nin seglar nin en contrario desta carta nin delo contenido / [enel]la e otrosy que non pueda allegar la ley del enganno e del auer non visto nin contado nin la ley quel buen varon Valeriano fizo en fauor e ayuda delas mugeres. Et pongo convisco / [al] dicho don Abrahan que a cabo delos dichos seys meses que o que vos de e page los dichos çiento e veynte florines de oro del dicho cunno de Aragon e los dichos quinientos e çinq-/[uent]a maravedís de moneda blanca e vos que me dexedes los dichos bienes e heredades libres e quitos. Et sy yo non vos diere e pagare los dichos çiento e veinte florines de oro del dicho /²⁰ [cunno] e los dichos quinientos e çinquenta maravedís al dicho plazo delos dichos seys meses conplidos, yo por esta carta vos do poder conplido a vos el dicho don Abrahan o a otro / [qual] quier que poder aya pro vos, que podades vender e vendades la dicha heradat e bienes delos dichos seys meses conplidos adelante quando vos quisierdes e commo quisierdes e a quien e asy / [...] vos syn me requerir a mi dello nin me llamar nin melo fazer saber et syn mandado de alcalde e de juez e syn merino et syn otro ofiçial alguno con corredor o syn corredor, / [con] pregonero o syn pregonero, en mercado o fuera de mercado por plaça o por fuera de plaça et syn plazo de terçero día e de nueue días e de treynta días e de sesenta / [di]as e de nouenta días, todos plazos de fuero e de derecho ençerrades e rematades a buen barato o a mucho vuestra pro e a mi daño e delos maravedís que valieren que vos entreguedes /²⁵ delos dichos çiento e veynte florines de oro del dicho cunno e de los dichos quinientos e çinquenta maravedís, con todas las costas que por esta razón fezierdes. Et sy mas valiere / delos dichos çientos e veynte florines de oro e delos dichos quinientos e çinquenta mrs que non lo tornedes. Et sy menos que yo que vos lo por faga de mis bienes.

Et toda vençion e / vençiones que vos o otre por vos fezierdes delas dichas heredades e bienes delos dichos seys meses conplidos en adelante syn yo non vos lo quitare e en qual quier manera que la / fezierdes yo por esta carta la otorgo et la he e abre por firme e por çierta en todo tiempo del mundo e por valedera asy commo sy yo mesma fuese presente e la fezie-/se e otorgase e lo faré sano en todo tiempo del mundo a qual quier que lo de vos conpre en qual quier manera. Et para vos dar e pagar los dichos çiento e veynte florines de oro del di-/³⁰cho cunno e los dichos quinientos e çinquenta maravedís de moneda blanca a cabo de los dichos seys meses. Et para vos fazer sanos los dichos bienes e heredades por los dichos seys meses et dende / adelante para en todo tiempo del mundo a qual quier o quales quier que lo de vos conpre o de otro por vos en qual quier manera de qual quier o quales quier personas que vos lo demandaron o enbar-/garen o contrallaren

todo o parte dello a vos o a quien lo de vos conpre et para vos por fazer e pagar lo que menos valieren delos / dichos çiento e veynte florines e delos dichos quinientos e çinquenta mrs de moneda blanca, obligo todos mis bienes muebles e rayzes e vasallos ganados e por ganar e demás douos por fiador conmigo de todo esto / a Aluar González de Collaços, morador en Sotauenado, fijo de (*espacio en blanco*), al qual obligo los dichos mis bienes de le sacar a saluo e syn danno desta fia-^{/35} dura. Et yo el dicho Aluar González que está presente so tal fiador a vos el dicho don Abrahan por la dicha donna Mayor. Et obligo todos mis bienes muebles e rayzes ganados e / por ganar para le fazer atener e conplir e pagar todo quanto en esta carta se contiene o lo conplir e pagar yo todo de mis bienes. E porque esto sea rogamos amas las / partes a Pero Ferrández escriuano público de Ferrera que escreuiese o fiziese escreuir esta e la synase con su syno. Fecha en la dicha villa de Ferrera, diez días de nouienbre, / anno del nascimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e vn annos. Testigos que fueron presentes: Pedro Ferrández, clerigo de Sotauellanos e Juan Aluarez de Sotauellanos e Pero Aluarez / su fijo e Alfonso Ferrández clerigo de Ferrera e Pero González fijo de Ruy Pérez de Castrillo et otros. Et yo Pero Ferrández, escriuano público de Ferrera fuy presente a todo esto que dicho es con los dichos testigos. ^{/40} Et por ruego delas partes fiz escreuir esta carta e fiz aquí mio sino en testimonio de verdat.

Et nos los dichos don Benjamin e don Sonto e don Cag, fijos del dicho don Abrahan asy commo sus here-/deros e por virtud dela dicha carta del dicho enpeñamiento otorgamos e conosco que vendemos a Juan de Velasco nuestro sennor, camarero mayor del rey absente asy commo sy fue-/sedes presente todos los dichos bienes e heredades contenidos e nonbrados enla dicha carta de enpennamiento que aquí va incorporada e que la dicha donna Mayor a en los dichos logares de / Vesga e Varrio de Día Ruyz e en Villenna e en cada vno dellos e en sus términos segund que la dicha donna Mayor lo y auia e a todos vos los vendemos con entradas / e con salidas e con todas sus pertenencias quantas an e auer deuen en qualquier manera e por qual quier razón por çient florines de oro del cunno de Aragon que de vos resçebi-^{/45} mos por los dichos bienes e heredades, por quanto la dicha donna Mayor non quiso pagar nin pagó al dicho nuestro padre nin a nos los dichos çiento e veynte florines de oro del dicho cunno / nin los dichos quinientos e çinquenta maravedís de moneda blanca. De los quales dichos çient floriens de oro nos otorgamos de vos por bien pagados a toda nuestra boluntad.

Et renunçiamos las / leyes, la vna ley en que dize que los testigos dela carta deuen ber fazer la paga en dineros o en otra cosa quelo vala. Et la otra ley en que dize que fasta dos annos es el onbre tenuto de / prouar la paga que fizo, saluo sy aquel que resçibe la paga renunçiare esta ley. Et nos e cada vno de nos renunçiamos estas leys e cada vna dellas e todas las otras / leyes del fuero e del derecho e cada vna dellas en razón desta paga, que las non podamos allegar nos nin alguno de nos nin otre por nos. Et sy las allega-^{/50} ramos, que non nos vala nin seamos sobrello oydos en juyzio nin fuera de juyzio ante ningun juez nin al calle eclesiástico nin seglar. Et de oy día que esta carta es fecha / en adelante vos entregamos e apoderamos en las dichas heredades e bienes para que de aquí adelante sean vuestros libres e quitos por juro de heredat para vender e enpennar e trocar e / enajenar. Et para que fagades dellos e enellos todo lo que vos quisierdes asy commo delas vuestras

cosas propias, las que mas quitas auedes. Et para vos los fazer sanos en todo tiempo del / mundo sopena del doblo e redrar ende a qualquier o qualesquier que vos los demandaren o contrallaren todo o parte dellos en algun tiempo por alguna manera e tomar la boz e el pleito / por vos, obligamos todos los bienes muebles rayzes e vasallos dela dicha donna Mayor e del dicho Aluar González su fiador, ganados e por ganar e de cada vno dellos.

Et /⁵⁵ porque esto sea firme rogamos a Pero Ferrández escriuano público de Ferrera que escriuíese esta carta e la synase con su syno. Fecha en Ferrera, veynte e çinco días de setienbre / anno del nascimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinco annos. Testigos que fueron presentes: García Martínez et Toribio fijo de Juan Yannez e Benjamin el moço fijo de / don Ça Çabacho e Abrahen fijo del dicho don Benjamin, vezinos de Ferrera. Et yo Pero Ferrández escriuano público de Ferrera fuy presente a esto conlos dichos testigos e escreui / esta carta e fyz aquí mio sig(*signo*)no en testimonio de verdad.

(*al pie*): Frias 369/28; A.H.N./NOBLEZA

Imagen 3/3

Reverso

1. Vençion delos bienes de donna Maria de Sandobal, de Vesga e Varrio e Villena para Juan de Velasco.
2. Carta [de benta] para Joan de Belasco de çiertas eredades en Vesga y Varrio de Dia Ruiz y Villena
3. Nº 132. Vesga de Suso y de Yuso. Barrio de DiaRuiz. Villena.
4. A.H.N./NOBLEZA

Cómo citar este recurso:

El documento FRÍAS,C.369,D.26-121,d.28 está accesible en versión íntegra de Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 03/10/2025].